



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2023-00028-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, por su parte el demandante se pronunció sobre las contestación y excepciones propuestas por la obligada, actos procesales que se surtieron dentro del término legal. La providencia que resolvió el recurso de reposición se encuentra en firme, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de diciembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, once de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fijará el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro de (2024) a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectuarla de manera presencial; allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Ahora bien, en atención a lo previsto en el en el inciso 1° del art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas en este asunto.

Por lo anotado, el JUZGADO,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: FIJAR el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro de (2024), a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Las partes deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectuarla de manera presencial; allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: decretar como pruebas las siguientes:



## 1° PARTE DEMANDANTE

### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las documentales referidas en el acápite de pruebas de la demanda (folios 4 C1 Archivo 04 PDF demanda).

## 2. PARTE DEMANDADA

### 2.1. DOCUMENTALES

Téngase los documentos allegados al plenario, así como las relacionadas en el acápite de pruebas visibles a (folios 14 del Archivo 13 PDF), las que serán evaluadas en su oportunidad.

### 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandante LIBIA HELENA HERNÁNDEZ AMAYA, a través de su apoderada para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada.

2.3 Respecto de la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se negará dicha prueba por inconducente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff6af8a1a0d8a22c0194d340748158852751910ae81431b849d6b70b64c2af**

Documento generado en 11/12/2023 03:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**